



PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1688 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16o.- Centros Integrales de Atención:

- a. Los centros integrales de atención funcionan bajo la órbita de los Centros Integrales de las Mujeres y Diversidades Sexuales (CIMyD), garantizando al menos 2 (dos) CIMyD por comuna, hasta cumplimentar 1 CIMyD cada 70 mil habitantes.
- b. La creación del segundo Centro por comuna priorizará su cercanía a los barrios populares, en aquellas comunas en las que haya. Los mismos deberán estar dentro del barrio. Entiéndase por barrios populares todos los barrios registrados por el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) o aquellos que sin haber sido relevados cumplan con los criterios del mismo, existiendo al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos o más, de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).
- c. Se creará un (1) Centro en cada uno de los barrios populares más grandes de la ciudad (más de 10 mil familias), a saber: Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, Villa 21.24, Barrio Padre Carlos Mugica, Villa 20.
- d. Los centros integrales de atención deberán atender y acompañar a las personas en situación de violencia, ofreciendo un espacio de seguridad y un tratamiento integral de las condiciones/causas de la violencia con motivos de género y la reparación de los daños que hubiere generado.
- e. Los centros integrales de atención efectúan la articulación y la coordinación con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Gobierno Nacional, provincial, municipal, actores sociales, comunitarios y organizaciones de la sociedad civil. En especial tendrán la tarea de articular con la Dirección General de Convivencia en la Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace, para incorporar y transversalizar la perspectiva de la diversidad sexo – genérica en los Centros Integrales de las Mujeres y Diversidades Sexuales (CIMyD)."
- f. Los centros integrales de atención deberán funcionar de lunes a viernes, de 9 a 18 hs, con guardias en los horarios nocturnos y durante los fines de semana.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1688 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17o.-El Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de La Mujer, o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá suscribir a convenios de cogestión de los Centros Integrales de las Mujeres y Diversidades Sexuales (CIMyD) con organizaciones de la sociedad civil con amplia trayectoria y experiencia en la temática. Los convenios de co-gestión no implican de ningún modo una desresponsabilización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá a través de los organismos competentes:

- Establecer protocolos de atención integral y abordaje de los casos de violencia por razones de género que se presenten, garantizando los mismos criterios y lineamientos para todos los CIMyD, estén o no conveniados.
- Convocar y coordinar a reuniones de trabajo mensuales entre las coordinaciones de los CIMyD y las autoridades de la Dirección General de la Mujer, o el organismo que en su futuro la reemplace, para abordar de conjunto las dificultades con las que se encuentran los CIMyD y establecer criterios conjuntos de resolución.
- Garantizar el presupuesto acorde para la realización de las actividades, actualizando acorde a la inflación. Las organizaciones conveniadas deberán presentar informes financieros mensualmente que serán revisados por el equipo del GCBA.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- Promover la articulación entre los equipos de los CIMyD y las Juntas Comunes, así como también los Consejos Consultivos Comunes."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1688 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18 -Servicios de los Centros Integrales de atención- Cada Centro Integral deberá contar con un equipo interdisciplinario con experiencia y capacitado en la temática. Los equipos deberán estar constituidos, como mínimo por: cuatro (4) psicólogas, tres (3) abogadas, dos (2) trabajadoras sociales. Se podrán engrosar estos equipos incorporando más profesionales dependiendo de la demanda y/o especialistas en otras áreas como terapia ocupacional, antropología, profesiones de salud, sociología y/o carreras afines.

Cada equipo deberá brindar servicios de:

- Atención psicológica y tratamiento para las personas en situación de violencia de género, especialmente mujeres, personas LGBTIQ+, niños/as y adolescentes.
- Asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito integral, tanto en el fuero civil como en el penal. El objetivo de este asesoramiento y patrocinio es acompañar a las mujeres y personas LGBTIQ+ en todas las situaciones jurídicas vinculadas a las desigualdades de género como denuncias por violencia de género, demandas de pago de la cuota alimentaria, violencia vicaria, divorcios, cuidado compartido de hijos/as, entre otros.
- Asistencia social, facilitando el acceso de las personas en situación de violencia de género a albergues, programas habitacionales y a las políticas públicas orientadas a resolver las desigualdades de géneros disponibles, tanto nacionales como jurisdiccionales. Las personas en situación de violencia de género tendrán preferencia para la adjudicación de viviendas públicas y acceso al empleo, con los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4. Incorpórase el artículo 18° bis a la Ley 1.688 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18° bis - Cada centro integral de atención deberá incorporar un equipo de al menos cinco (5) trabajadoras que cumplan el rol de promotoras integrales de géneros y diversidad. Las integrantes deberán vivir en el mismo barrio en el cual está

emplazado el Centro, deberán certificar su capacitación a la Autoridad de Aplicación, y tendrán las mismas condiciones laborales que el resto de los trabajadores del equipo de los CIMyD bajo la ley 471 o la que en un futuro la reemplace. Sus funciones serán:

- Realizar una primera escucha activa de las personas que se acercan a los CIMyD, y pensar en conjunto con el resto de las/os profesionales el abordaje de la intervención.
- Releva, registrar, producir, sistematizar y analizar integralmente los datos en materia de violencia y desigualdad por razones de género de la comunidad;
- Fortalecer, difundir y facilitar el acceso a los recursos de los programas y servicios relacionados con temas de violencia doméstica, derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, talleres de capacitación laboral, entre otros, a través de los Centros Integrales de las Mujeres y Diversidades Sexuales (CIMyD) y de las Consejerías de Género en centros comunitarios barriales;
- Afianzar el trabajo en equipo, las acciones comunitarias, la ejecución de proyectos y programas para erradicar la violencia machista, y los procesos de comunicación;
- Brindar información en materia de prevención, promoción y asesoramiento sobre los derechos y las herramientas necesarias para hacer frente a situaciones de violencia, de manera articulada con instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, instituciones comunitarias y barriales;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- Realizar acciones de promoción para la equidad en materia de géneros: charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades y de trato para todas las personas.

Artículo 5. Facúltase al Gobierno de la Ciudad a readecuar las partidas presupuestarias necesarias a fin de hacer efectiva las medidas establecidas en la presente ley.

Artículo 6. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Los Centros Integrales de la Mujer (CIM), dependientes de la Dirección General de la Mujer son dispositivos territoriales que buscan generar un despliegue de las políticas públicas impulsadas por la mencionada Dirección. Según refiere la comunicación institucional del GCBA, son espacios para promover los derechos de las mujeres y ofrecer asistencia a víctimas de violencia por motivos de género. En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con 15 Centros Integrales de la Mujer.

En el año 2016, a través de la Ley N° 5466, se estableció la necesidad de crear 1 CIM por comuna de la Ciudad, tendiente al objetivo de lograr uno cada 50.000 mujeres por comuna. En este sentido, destacamos que para el año 2020 se haya logrado alcanzar el primer objetivo de tener, al menos, 1 CIM por comuna. Sin embargo, es necesario resaltar que en muchos casos la población que habita en las zonas más vulneradas de la Ciudad no tienen facilidad para acceder a los mismos y que 1 CIM por Comuna es insuficiente para la demanda. En algunos casos, los CIMS comunales se encuentran a distancias muy extensas, que impiden la utilización de los mismos.

La única política del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para atender la violencia de género en zonas vulneradas y barrios populares fue -mediante un convenio con el Ministerio Público Fiscal- la creación de ocho (8) espacios de atención en ocho (8) barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha política resulta ineficaz e insuficiente puesto que la propuesta del programa implica horarios de atención a las víctimas en barrios y fechas distintas y segmentadas, atendiendo una sola vez por semana en cada uno de los barrios. Esto último no sólo resulta insuficiente, sino que a su vez, la violencia de género no se limita a un día de la semana y la demanda no alcanza a ser resuelta con un horario tan limitado. En los barrios populares existen organizaciones sociales y de la sociedad civil que abordan la temática y acompañan a personas que sufren violencia de género cuyo reclamo es por el reconocimiento de su trabajo tanto material como simbólicamente, ya que lo hacen sin remuneración, y no fueron consultadas para la elaboración del programa en cuestión.

En la ciudad, el 53,3% de las mujeres declaran haber sufrido algún hecho de violencia durante su vida por parte de una pareja actual o pasada, según el informe sobre Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres, de la Dirección de Estadísticas y Censos de CABA (2023). Entre quienes sufrieron violencia, el 47,4% declara haber sido sometida a violencia psicológica, el 23,8% a situaciones de violencia económica, un 20,0% a violencia física y otro 13,7% a situaciones de violencia sexual. Entre las mujeres que reconocen haber sufrido un hecho de violencia, apenas 3 de cada 10 busca un espacio de ayuda. Según el precedente informe elaborado por el mismo organismo (2019) en la mayoría de los casos recurren a organismos del poder judicial de Nación que tienen asiento y brindan atención en la ciudad, mientras que solo el 3,4% de quienes solicitan ayuda lo hacen en los Centros Integrales que ofrece la ciudad. Se destaca que los CIMs son el recurso menos conocido, y por lo tanto menos accesible, para las personas que sufrieron violencia y solicitan ayuda.

Fortaleciendo lo establecido por la Ley N° 1.688 se pretende territorializar la política pública de forma específica para que alcance a la totalidad de personas que la requieren. Tal como lo han desarrollado investigaciones de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia, la violencia por razones de género no tiene una georreferencialidad específica sino que es una problemática estructural que está presente en todos los territorios. Sin embargo, en aquellos lugares donde faltan recursos, las dificultades para resolver las necesidades básicas y salir de una situación de violencia son mucho mayores. Durante el año 2024, según el Ministerio Público Fiscal, el 36,7% de las denuncias penales con indicadores de violencia de género se concentraron en la zona sur de la Ciudad (comunas 1, 4, y 8), comunas que concentran los peores indicadores socioeconómicos. Esto coincide con los datos del primer trimestre del 2025 de la Oficina de Violencia Doméstica: el 45% de las personas afectadas residían en las comunas 1, 4, 7 y 8. Son las comunas que concentran la mayor cantidad de barrios populares, según el Registro Nacional de Barrios Populares creado a nivel nacional mediante el Decreto N° 358/2017. De los 49 barrios



populares que existen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cuales habitan un total de 80.711 familias, la mayoría se encuentran en las comunas 4 y 8.

Es evidente que la creación de centros de atención que tengan como población objetivo destinataria a los barrios populares es fundamental para mejorar el acceso a esta política pública. El tránsito por las oficinas estatales suele ser un factor que dificulta y/o imposibilita su efectivo cumplimiento, sobre todo cuando éstas se encuentran fuera del barrio o a una distancia que no pueda accederse caminando. Esto refuerza la distancia simbólica que muchas personas tienen respecto del Estado. El tener que tomarse dos o tres medios de transporte para poder sostener una terapia o ir a hacer una consulta va socavando las posibilidades de mantener una actitud positiva que permita salir de los circuitos de la violencia.

Otra dificultad importante en relación a los Centros de Atención Integral tiene que ver con el asesoramiento jurídico. Es imprescindible que se garantice no sólo patrocinio jurídico para realizar denuncias en el ámbito civil, sino también para la denuncia penal y las demandas de alimentos para los hijos o divorcios, todas circunstancias muy habituales en los casos de violencia por razones de género. Para ello es necesario reforzar los equipos de atención de los Centros para poder brindar una política pública que atienda de manera integral las desigualdades y violencias que viven las mujeres y personas LGBTIQ+.

Otro aspecto muy importante tiene que ver con el paradigma de atención, que hoy en día está limitada a las mujeres cis. Sabemos que la violencia por razones de género se recrudece cuando se trata de personas LGBTIQ+, en especial travestis y trans. Necesitamos que esta comunidad sea atendida por los dispositivos descentralizados para poder transitar un camino de mayor igualdad y construir una sociedad libre de violencias.

Por último, el presente proyecto plantea la ampliación de la cantidad de profesionales por cada Centro Integral, y la incorporación de las figuras de Promotoras Integrales de géneros y diversidad. Esta figura ya existe en los hechos en muchos barrios populares de la Ciudad. Son trabajadoras que participan de organizaciones comunitarias y cumplen un rol clave en la prevención y la atención de las violencias por razones de género, porque son quienes más conocen a la comunidad. Incorporar a estas promotoras a la planta permanente de los Centros Integrales es fundamental para mejorar la atención y prevención de las violencias, a la vez que reconocer el trabajo que hasta ahora estas personas desempeñan sin ningún reconocimiento económico institucional.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.